

Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Nuestra Señora del Carmen» de Tarragona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditada a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2206/1970, de 9 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la localidad de Hostalets de Bas, del Ayuntamiento de San Esteban de Bas (Gerona)*

Hostalets de Bas es una población agregada al término municipal vecino de San Esteban de Bas, en la comarca de Olot, provincia de Gerona.

En Hostalets se encuentra uno de los mejores conjuntos arquitectónicos, típicos de la comarca, y el más completo de los que se han mantenido hasta nuestros días, por su carácter ambiental, de un acusado realismo. La población está constituida, esencialmente, por las calles de Texeida, de Vich y del Mitg. La primera de estas calles se forma por una línea seguida de casas adosadas unas a otras, que presentan las típicas balconadas de madera y grandes aleros. Delante de cada casa, es espacio abierto, perteneciente a la misma, se encuentran las llamadas «eras», que sirven todavía para las faenas agrícolas y el amontonamiento de las cosechas que se almacenan luego en las balconadas, pórticos y horreos.

La calle de Vich ofrece particularidades diferentes de la anterior, pero no por eso menos interesantes. Su caserío mantiene elementos arquitectónicos notables: portadas doveladas de medio punto, dinteles, ventanales y balcones de madera. Sobre las piedras abundan las inscripciones y fechas de los años mil quinientos veintiséis, mil seiscientos y comienzos del mil setecientos.

Por último, la calle denominada del Mitg es también pintoresca en extremo. Son notables en ella algunas casonas aisladas, como la llamada de «Fluvina», de comienzos del siglo diecisiete, con otros aditamentos de época y un horreo para la conservación del alfalfa.

Este bello y singular conjunto, al que sirve de fondo la sierra de Puigscalim, con las «agullas» de Santa Magdalena, debe ser preservado, mediante la oportuna declaración monumental, de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar su ambiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la localidad de Hostalets de Bas, del Ayuntamiento de San Esteban de Bas (Gerona). Esta declaración comprende las zonas que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2207/1970, de 9 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Santa Coloma de Queralt (Tarragona)*

La villa condal de Santa Coloma de Queralt corresponde hoy a la provincia de Tarragona, en la comarca de la Segarra Baja de la que es centro y capital natural.

Centra la población una serie de lugares pintorescos, como son el Castillo de Queralt, primera fortaleza cristiana en la sierra de Brufaganya; el santuario de San Magin, de venerable

tradición que se ha querido elevar hasta los tiempos paleocristianos; Montagut, que alcanza los novecientos sesenta y tres metros y es el pico más elevado de la provincia, y San Miguel de Montclar, de curiosa estructura montserratina.

El casco antiguo de la villa conserva construcciones, rincones y sitios en los que el valor artístico y la tradición histórica se armoniza en notable conjunto. Así, el Castillo, la Casa de la Villa, Santa Magdalena, el Hospital de la Santa Cruz, la fuente y cruz de «Les Canelles», la carrera de San Magi, el barrio Judío, y las puertas llamadas del Señor, Carlania, Santa María, San Roc, San Magi, San Salvador, San Antoni, del Pati, del Castells, Cervera, Eila, Nen, Blac, Lluset y Portalió del Castells.

Dentro de ese artístico conjunto destaca la iglesia parroquial de Santa María, que se utilizaba ya para el culto a mediados del siglo XIII. Es un templo de planta basilical con abside poligonal, sin crucero, capillas entre contrafuertes y, por tanto, de la tradicional disposición de salón levantino. Existen otras capillas y construcciones adosadas, entre las que destacan en el lado de la epístola la sacristía y una capilla cubierta por bóveda, elíptica y linterna de la misma planta, todo del siglo XVIII; el campanario antiguo, una capilla de planta pentagonal irregular con cubierta de crucería y, junto al imafronte, la enorme masa del campanario del siglo XVI. En el lado del evangelio, se abre la bella portada gótica antigua con la imagen de la Virgen en el timpano, finos moldurajes abaqueonados, frisos de pequeños capiteles florales, dósels de piedra laterales y remate del cuerpo con cornisas sencilla de tejazos sobre canecillos esculpidos con cabezas monstruosas. En el imafronte existe otra puerta de los siglos XVII y XVIII, de vano adintelado y sobremontado por frontón triangular además de pilastras con orden y capiteles derivados del corintio compuesto, bien concebidos y proporcionados.

La iglesia, que se concibió desde sus orígenes con el doble fin del culto divino y de la defensa de la población, ofrece un conjunto muy movido y pintoresco en que la inmensa torre del siglo XVI destaca en todo el paisaje de la comarca.

Por lo expuesto, y a fin de que estos lugares conserven su ambiente propio y característico, se hace necesario preservarlo de reformas o innovaciones perjudiciales, mediante la oportuna declaración monumental.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2208/1970, de 9 de julio, por el que se eleva al grado profesional el Conservatorio Elemental de Música no estatal de Tarragona.*

Atendiendo a la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona, oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Profesional de Música no estatal, a las enseñanzas del actual Conservatorio Elemental de Música de Tarragona. Dicho reconocimiento quedará sometido a los límites fijados por el artículo trece del Decreto dos mil setecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

Artículo segundo.—El Conservatorio Profesional de Música no estatal de Tarragona dependerá de la excelentísima Diputación Provincial a los efectos del cumplimiento de los requis-

los exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Profesional de Música de estado de Tarragona quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Ministerio de Educación y Ciencia y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2209/1970, de 9 de julio, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar de propiedad particular que forma parte de la futura zona escolar de la localidad.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar de dos mil setecientos metros cuadrados propiedad de doña Saturnina Labradero Montero, a segregarse de la parcela número ciento veinticuatro del polígono tres del Catastro Parcelario, que forma parte de los terrenos destinados a la futura zona escolar de dicha localidad, comprendida en el Plan General de Ordenación Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2210/1970, de 9 de julio, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Teruel de los terrenos que integrarán la Ciudad Escolar en la zona de «Las Viñas».*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Teruel de los terrenos comprendidos en la zona de «Las Viñas», polígono catastral veintinueve, parcelas setenta y seis como ochenta y cuatro a), b), c), d) y e); ochenta y cinco como setenta y siete a), b), c) y e); setenta y nueve (parcial), con una superficie aproximada, de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, parcelas setenta y cinco a), setenta y cuatro a), ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ochenta y siete a); Sur, camino de Capuchinos, parcelas ciento noventa y nueve como setenta y nueve (resto) y zona edificada; Oeste, parcela setenta y seis a), b) y c), setenta y cinco a), b) y c); Este, carretera de Aloafía, parcelas setenta y siete y setenta y ocho, calle en proyecto, parcelas setenta y nueve (resto) y ciento noventa y nueve y edificaciones; terrenos que están comprendidos en el Plan Parcial de Extensión para zona Escolar de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2211/1970, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico «La Casa de la Canonja», de Barcelona.*

La construcción conocida por «Casa de la Canonja», en Barcelona, comprende en realidad dos edificios distintos. El de la «Pia Almoína», levantada hacia mil cuatrocientos treinta y cinco, y su ampliación del siglo diecisiete, que lleva el nombre de «La Canonja».

Esta última residencia canónica se hallaba construida en el lugar que ahora ocupan las salas de Cabrevación y Capitular en los claustros de la Catedral. En el siglo once se fundó un hospital para peregrinos pobres y enfermos, con legados del Obispo Deusdedit, llamado hospital de la Canonja. En mil doscientos diecisiete es concedida la aprobación papal para la erección de la «Pia Almoína». Su principal promotor fué el Obispo de Berguener de Palou, y en esta obra se invirtieron gran parte de las rentas obtenidas con la conquista de Mallorca. La institución alcanzó su máximo esplendor y popularidad en el siglo trece. Las familias más notables de la época fundaron «porciones de caridad» para atender al cumplimiento de la finalidad benéfica de la obra. Esta pujanza se mantiene hasta el siglo quince. Determinadas baronías, como las de Sitges, Sant Martí, Sarroca, Miralpeix y Carrat, se encontraban bajo la posesión feudal de la «Pia Almoína».

Junto a estos valores históricos, la «Casa de la Canonja» contiene una notable diversidad de elementos artísticos y arquitectónicos. Así, un sector de la muralla romana del siglo cuarto, con una torre poligonal y restos de otras dos de planta cuadrada, además de un lienzo del muro con dos de sus aristas superiores; una construcción que, entre los siglos diez y once, se superpuso a la muralla; un edificio virtualmente íntegro de mediados del siglo quince, destinado en su origen a la «Pia Almoína», y una ampliación del edificio anterior con galería de arcuaciones en el piso superior, típica del Renacimiento barcelonés y construida, según se lee en uno de sus ángulos, en el año mil quinientos cuarenta y seis.

El conjunto de estas construcciones, destinado durante el siglo dieciocho a depósito de la Mensa Capitular, pasó luego a tener muy diversas aplicaciones, todas ellas inadecuadas a la nobleza del edificio.

Por lo expuesto, y a fin de conservar el expresado conjunto con la dignidad que merece, se hace necesario incluirlo en el Catálogo Monumental, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el conjunto de edificios denominado «La Casa de la Canonja», que comprende la «Pia Almoína» y «La Canonja» propiamente dicha.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2212/1970, de 9 de julio, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria «Montagut», en Vilafranca del Panadés (Barcelona), de la «Institución Cultural Montagut, S. A.», promovido por el Presidente de dicha Institución don Pedro Mata Fuentes.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», con carácter preferente a que alude el artículo tercero del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Pri-